

SECRETARÍA.- Cali, 21 de enero de 2025. A Despacho del señor Juez, la presente demanda junto con el escrito de subsanación allegado por el demandante. Sírvase proveer.

Gloria Stella Zúñiga Jiménez
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 0.008

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veinticinco (2025).

*Ref. Verbal de Responsabilidad Civil
Extracontractual*

*Dte. EMPRESA MUNICIPAL DE
ENERGIA ELÉCTRICA S.A. E.S.P.*

*Ddo. LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA
DE SEGUROS*

Rad. 760013103006-2024-00387-00

En virtud de que la presente demanda verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, reúne los requisitos de los arts. 82, 83 y 84 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual que promueve EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGIA ELÉCTRICA S.A. E.S.P., contra LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada, por el término de veinte (20) días conforme a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o en su defecto conforme lo reglado en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022. Advirtiéndole de igual modo que, el medio para dirigirse al despacho es por el correo institucional j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Previo a decretar y fijar caución para el decreto de la medida cautelar solicitada, sírvase la parte actora relacionar la matrícula

inmobiliaria del establecimiento de comercio al cual hace referencia de propiedad de la sociedad demandada.

QUINTO: Reconocer personería judicial al abogado DUBERNEY RESTREPO VILLADA, identificado con la C.C. 6.519.717 y T.P. 126.382 del C.S de la J., en los términos del poder conferido por la parte actora.

46.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Carlos Arteaga Caguasango

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **357296413be79f6f45d08efb9fce9d64947fcc58570722eb3c2dfb83aa3b476**

Documento generado en 21/01/2025 03:55:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>